

Casa de la Cultura Jurídica Villahermosa

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas del representante legal, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-

<u>2019-II.pdf</u> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de seis de páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70210372 relativo al mantenimiento preventivo de carpintería para la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtra. Irma Wade Trujillo

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VILLAHERMOSA, TABASCO PLUTARCO ELÍAS CALLES NÚMERO 146

PLUTARCO ELÍAS CALLES NÚMERO 146 COLONIA JESÚS GARCÍA, CP 86040 VILLAHERMOSA, TABASCO Tels. 993 315 6446 y 993 315 4544 Mail: ccjvillah@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210372

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: FERRETERIA MORETOOLS, S. DE R.L. DE C.V. / PERIFERICO CARLOS PELLICER C. 100 B, COL. 1RO DE MAYO DESARROLLO URBANO, VILLAHERMOSA, 86190 / 993 351 4232 /

FECHA DEL DOCUMENTO 28/05/2021 FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA

FECHA DE ENTREGA 55 DIAS NATURALES LUGAR DE ENTREGA
Plutarco Elías Calles No. 146 Col. Jesús García , Cuauhtemoc 86040, MX, TAB

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	But the second of the second o	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO CARPINTERIA VILLAHERMOSA OBSERVACIONES	85,200.00	85,200.00
				MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CARPINTERÍA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN VILLAHERMOSA, TABASCO.		
				DICHO MANTENIMIENTO CONSIDERA LO SIGUIENTE:		
	,			CAR. 01 MANTENIMIENTO DE PUERTA ENTABLERADA EN ACCESO PRINCIPAL, 1.60 X 2.46 M. UNA HOJA ABATIBLE CON TABLEROS CIEGOS, 2 FIJOS LATERALES Y ANTEPECHO DE 0.35 M CON VIDRIOS ESMERILADOS, A BASE DE ELIMINAR ACABADO PREVIAMENTE APLICADO, BOTADO DE CLAVOS, RESANES, AJUSTES, LASQUEOS, CAMBIO Y REPOSICION DE PIEZAS DE MADERA EN MAL ESTADO EVITANDO DAÑAR AREAS ADYACENTES, ENTINTADO, ELIMINAR RESIDUOS DE POLVO Y ACABADO CON FIRE QUIM IGNIFUGO BARNIZ MARCA IMPERQUIMIA CON BROCHA O PISTOLA DE ASPERSION, CONSIDERAR: CHAMBRANAS Y MARCOS. INCLUYE: DESMONTAJE, COLOCACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T. 1.0 PZA		
				CAR.02 MANTENIMIENTO DE PUERTA DE MADERA EXISTENTE A BASE DE ELIMINAR ACABADO PREVIAMENTE APLICADO, BOTADO DE CLAVOS, RESANES, AJUSTES, LASQUEOS, CAMBIO Y REPOSICIÓN DE PIEZAS DE MADERA EN MAL ESTADO EVITANDO DAMAR ÁREAS ADYACENTES, SOMBREADO O ENTINTADO, ELIMINAR RESIDUOS DE POLVO Y ACABADO CON FIRE QUIM IGNIFUGO BARNIZ MARCA IMPERQUIMIA CON BROCHA O PISTOLA DE ASPERSION. CONSIDERAR CHAMBRANAS DE 3" Y MARCO INTERIOR DE 1 ½". INCLUYE: DESMONTAJE, COLOCACION, CAMBIO Y/O REPOSICION DE HERRAJES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T.		
				CAR.02.01 TAMBOR. 1.50 x 2.20 M. UNA HOJA ABATIBLE CIEGA, DOS FIJOS LATERALES CIEGOS. VENTAS 1 PZA		
				CAR.02.02 VENTANA CON ARCO DE MEDIO PUNTO 0.64 x 1.42 M. ABATIBLE, MARCOS DE MADERA Y TABLEROS DE CRISTAL. VENTAS. 2 PZAS		2
				CAR.02.03 TAMBOR. 0.80 x 2.45 M. UNA HOJA ABATIBLE CIEGA Y ANTEPECHO DE 0.30 M. ANEXO BIBLIOTECA, ENLACE. 1 PZA		
				CAR.02.05 TAMBOR. 0.80 x 2.45 M. UNA HOJA ABATIBLE CIEGA Y ANTEPECHO DE 0.30 M. ANEXO BIBLIOTECA, ENLACE. 2 PZAS		

CONTINUA

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Referención política de la Referención pol

[I.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del [1.2 - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa tue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Junicia en IV. alta presente contratación realizada mediante adjudicación directa tue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Junicia en IV. alta presente contratación mediante de Gobierno y Administración del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).]

1.3 - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.5 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Piro Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5 - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Piro Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5 - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el tolicado en la calle José María Piro Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcadita Cuauntemoc, codigo postal toebel, cludad de Mexico.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará como cargo al Centro Gestor 21332/70150010001, Partida Presupuestal 35101- Mantenimiento de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco.

11. - El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

11.1. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

11.2. - Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

11.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XY y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/Z019.

11.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/Z019.

11.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caráfula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

11.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes (1.4 y 11.5 de este instrumento.

antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas os comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la céclula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte", en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte". en función del incumplimiento decretado. conforme lo siduiente:

presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$85,200.00 (Ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$ 13,632.00 (Trece mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.). resultando un monto total de \$ 98,832.00 (Noventa y ocho mil ochocientos treinta y dos 00/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del los servicio de \$85,200.00 (Ochenta y cinco mil

M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 07 de junio de 2021 y hasta el 12 de agosto de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco, del 08 de junio de 2021 hasta el 01 de agosto de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato no excede la cantifad de fo 2500 LMAS, vel parco se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Services y su acoptación por parte del supprimiento. De cardiomidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, cuarto parte del cardiomidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, cuarto parte del cardiomidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, cuarto parte del cardiomidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso, Tratidose de pagos en exceso que hartíndose de pagos en exceso que hartíndose de pagos en exceso, que hartíndos de pagos en exceso, que hartíndose de

de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, si como los resultatos personales, personales, Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la ta "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por contrato por coursas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifíeste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con que en el acto se encuentre, otorgándole un contracto de servicios" se su caso, las pruebas que e

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsio en los atuculos los previsios en los atuculos los previsios en los atuculos los previsios en terministrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios". Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerda que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento. Vigésima Primera. Legistación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual es en jeg por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019",

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS



55 DIAS NATURALES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VILLAHERMOSA, TABASCO

PLUTARCO ELÍAS CALLES NÚMERO 146 COLONIA JESÚS GARCÍA, CP 86040 VILLAHERMOSA, TABASCO Tels. 993 315 6446 y 993 315 4544 Mail: ccjvillah@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

Plutarco Elías Calles No. 146 Col. Jesús García , Cuauhtemoc 86040, MX, TAB

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210372

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: FERRETERIA MORETOOLS, S. DE R.L. DE C.V. / PERIFERICO CARLOS PELLICER C. 100 B, COL. 1RO DE MAYO DESARROLLO URBANO, VILLAHERMOSA, 86190 / 993 351

FECHA DEL DOCUMENTO
28/05/2021

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA BANCARIA

FECHA DE ENTREGA

COBSERVACIONES

COMPANS OF COL. 1RO DE MAYO DESARROLLO URBANO, VILLAHERMOSA, 86190 / 993 351

OBSERVACIONES

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				CAR 02.07 TAMBOR. 0.75 x 2.30 M. UNA HOJA ABATIBLE CIEGA Y ANTEPECHO DE 0.30 M. BAÑO ENLACE. 1 PZA		importo Total
				CAR.02.09 TAMBOR 1.83 X 2.45 M. HOJA ABATIBLE CIEGA, DOS FIJOS LATERALES CIEGOS Y ANTEPECHO CIEGO. Dirección 1 PZA		
				CAR.02.10 MANTENIMIENTO DE PUERTA DE MADERA EXISTENTE BAJO RAMPA DE ESCALERA, TIPO PERSIANA, 1.22 X 0.96 M, DOS HOJAS ABATIBLES 1 PZA		
				CAR.02.11 LAMBRÍN DE 0.30 X 1.80 M. Dirección. 1 PZA		
				CAR.03 MANTENIMIENTO DE CANCEL CORREDIZO DE MADERA, 2.77 X 2.47 M, TRES SECCIONES CON CELOSÍA DE MADERA Y ACRÍLICO, A BASE DE ELIMINAR ACABADO PREVIAMENTE APLICADO, BOTADO DE CLAVOS, RESANES, AJUSTES, LASQUEOS, CAMBIO Y REPOSICION DE PIEZAS DE MADERA EN MAL ESTADO EVITANDO DAÑAR AREAS ADYACENTES, ENTINTADO, ELIMINAR RESIDUOS DE POLVO Y ACABADO CON FIRE QUIM IGNIFUGO BARNIZ MARCA IMPERQUIMIA CON BROCHA O PISTOLA DE ASPERSION, CONSIDERAR: CHAMBRANAS Y MARCOS. INCLUYE: DESMONTAJE, COLOCACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T. 1 PZA		
				CAR.04 MANTENIMIENTO DE BARANDAL DE MADERA DE 0.90 M. DE ALTURA, UBICADO EN ESCALERA, CONSTA DE 41 PIEZAS TORNEADAS DE 7 CM. DE DIÁMETRO PROMEDIO, 4 PIEZAS TORNEADAS DE 10 CM DE DIÁMETRO PROMEDIO, PASAMANOS DE 10 x 5 CM; A BASE DE ELIMINAR ACABADO PREVIAMENTE APLICADO, BOTADO DE CLAVOS, RESANES, AJUSTES, LASQUEOS, CAMBIO Y REPOSICIÓN DE PIEZAS DE MADERA EN MAL ESTADO EVITANDO DAÑAR ÁREAS ADYACENTES, ENTINTADO, ELIMINAR RESIDUOS DE POLVO Y ACABADO CON FIRE QUIM IGNIFUGO BARNIZ MARCA IMPERQUIMIA MARCA COMEX CON BROCHA O PISTOLA DE ASPERSIÓN. INCLUYE: DESMONTAJE, COLOCACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T. 1 PZA		
				CAR.05 MANTENIMIENTO DE LAMBRIN DE MADERA UBICADO EN ZONA DE ESCALERA: LATERALES, INTERMEDIOS, PLAFONES; A BASE DE ELIMINAR ACABADO PREVIAMENTE APLICADO, BOTADO DE CLÁVOS, RESANES, AJUSTES, LASQUEOS, CAMBIO Y REPOSICIÓN DE PIEZAS DE MADERA EN MÁL ESTADO EVITANDO DAÑAR ÁREAS ADYACENTES, ENTINTADO, ELIMINAR RESIDUOS DE POLVO Y ACABADO CON FIRE QUIM IGNÍFUGO BARNIZ MÁRCA IMPERQUIMIA CON BROCHA O PISTOLA DE ASPERSIÓN. INCLUYE: DESMONTAJE, COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T 25 MT2		

CONTINUA

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

DECLARACIONES

L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federacion.

[1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

[1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco, está facultado para sucales de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco.

[1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21332/70150100001, Partida Presupuestal 35101- Mantenimiento de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco.

1.3- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21332/0150010001, Partida Presupuestal 35101- Mantenimiento de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco.

II.1- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en inguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 133 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.4. - Concos y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XVI/2019.

11.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

111. - La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

111.1. - Reconcosen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 11.5 de sets instrumento.

11.2. - Las "Partes" reconcen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguiente

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las clásusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratactos, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de Identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requision fiscales a que haya lugar, las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubir la "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios" respecto al cumplimiento de los pelazos establecidos en el contrato, se aplicará proporcionamiente al porcentaje incumplidio.

En cas

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de recisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" da "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$85,200.00 (Ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$ 13,632.00 (Noventa y ocion mil cohocientos treinta y dos 00/100 N.N.) resultando un monto total de \$ 98,832.00 (Noventa y ocion mil ochocientos treinta y dos 00/100 N.N.) resultando un monto total de \$ 98,832.00 (Noventa y ocion mil ochocientos treinta y dos 00/100 N.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco ubicada en Plutarco Elías Calles No. 146 Col. Jesús García en Villahermosa, Tabasco C.P. 86040, con un precio por servicio de \$85,200.00 (Ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 N.N.).

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 07 de junio de 2021 y hasta el 12 de agosto de 2021.

Casta e la Cuttura Juricios en Villahermosa, Tabasco CP. 86040, con un precio por servicio de \$85,200.00 (Ochenta y cinco mil descientos peece 00/100 IAN), miss IVV.

El Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

El Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

El Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

El Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

El Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios particular en Villahermosa, Tabasco, del 08 de lou inde 2021 has a lot 10 de gosto de 2021.

A la terminación de la Vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la Vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio colegido de este contrato.

El Prestador de Servicios y su acosptación por parte de la "Suprema Corte", en caso de que el inicio de la prestación del servicio, meteria de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por exercito is servicios contrato.

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo estableción en el artícula 10 feb. fracción II. Lucarto párrato del Acuancio Central de Administración XIV/2019, se exceptión la presentación de la finanza como garantía del cumplimiento.

Corta de cumplimiento. De conformidad con lo estableción en el artícula 10 feb. fracción II. Lucarto párrato del Acuancio Central de Administración XIV/2019, se exceptión la la prestación de la servicio de servicios de cardio del presenta del servicio de la conforma de la conforma a la restalación de la "Suprema Corte".

Corta de cualquiar en exceso, que haya conforma a la restalación de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El Prestador de Servicios" sume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios de servicios o

tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo

Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

a Notstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de trataferiar funsfeiri los datos personales tratados, así como informar a la 1s "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpilido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá reciolir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir
cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrib los las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de sets instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un
plazo de cinco días háblies para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema
Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un
Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto
de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sextima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administractor del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administractora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expressa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, rean o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones l.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicación al cuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Decedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Dec

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS 07- JUNIO-2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VILLAHERMOSA, TABASCO PLUTARCO ELÍAS CALLES NÚMERO 146

PLUTARCO ELÍAS CALLES NÚMERO 146
COLONIA JESÚS GARCÍA, CP 86040
VILLAHERMOSA, TABASCO
Tels. 993 315 6446 y 993 315 4544
Mail: ccjvillah@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210372

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: FERRETERIA MORETOOLS, S. DE R.L. DE C.V. / PERIFERICO CARLOS PELLICER C. 100 B, COL. 1RO DE MAYO DESARROLLO URBANO, VILLAHERMOSA, 86190 / 993 351 4232 /							
FECHA DEL DOCUMENTO 28/05/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES					
FECHA DE ENTREGA 55 DIAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Plutarco	Elías Calles No. 146 Col. Jesús García , Cuauhtemoc 86040, MX, TAB					

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
			·	CAR.06 MANTENIMIENTO DE CLOSET DE MADERA Modulo de Acceso, 1.81 X 2.45 X 0.45 M DE FONDO, 3 PUERTAS ABATIBLES TIPO PERSIANA, MALETERO, ENTREPAÑOS INTERIORES Y CAJONERA;A BASE DE ELIMINAR ACABADO PREVIAMENTE APLICADO, BOTADO DE CLAVOS, RESANES, AJUSTES, LASQUEOS, CAMBIO Y REPOSICIÓN DE PIEZAS DE MADERA EN MAL ESTADO EVITANDO DAÑAR AREAS ADYACENTES, ENTINTADO, ELIMINAR RESIDUOS DE POLVO Y ACABADO CON FIRE QUIM IGNÍFUGO BARNIZ MARCA IMPERQUIMIA CON BROCHA O PISTOLA DE ASPERSIÓN. INCLUYE: DESMONTAJE, COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T 1 PZA		
				AREA SOLICITANTE: CCJ VILLAHERMOSA, TABASCO POSICION PRESUPUESTAL: 35101 TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACION DIRECTA CLASIFICACIÓN: MINIMA ORGANO O FUNCIONADO QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN: MTRA. IRMA WADE TRUJILLO, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN VILLAHERMOSA, TABASCO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2021: SI		
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:		
				"EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES, EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO".		
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.		
,				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO CARPINTERIA VILLAHERMOSA		
IMPORTE CON LETRA NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100. M.N.				Subtotal I.V.A. TOTAL	85,200.00 13,632.00 98,832.00	

LIC. MARÍA LUÍSA PÉREZ MARTÍNEZ ENLACE ADMINISTRATIVO

MTRA. IRMA WADE TRUJILLO DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN VILLAHERMOSA, TAB.

Pág. 5 / 6 Fecha de Impresión: 04/06/2021 21:57:35

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

[1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrandamiento, administración XIV/2019, desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

[1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

[1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21332/015010001, Partida Presupuestal 35101- Mantenimiento de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco.

[1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21332/015010001, Partida Presupuestal 35101- Mantenimiento de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco.

[1.5.- La erogación que implica la presente contratación, por conducto de su representante legal que:

[1.1.- E una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

[1.3.- Valuda de la contra de la cultura de la contra de la cultura de la contra de la cultura de la

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente. Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el Tercera. Penas Convencionales, las penas convencionales serán determinedas por la "Suprema Corte" on función del instrumento contractual.

resente instrumento contractual.

Fercera. Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien; no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 prociento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$85,200.00 (Ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco ubicada en Plutaco Elías Calles No. 146 Col. Jesús García en Villahermosa, Tabasco C.P. 86040, con un precio por servicio de \$85,200.00 (Och

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 07 de junio de 2021 y hasta el 12 de agosto de 2021.

MN) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 07 de junio de 2021 y hasta el 12 de agosto de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente.

El ricestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente.

El ricestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios posiciones, del 80 de junio de 2021 hasta el 01 de agosto de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pacidade en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicios provinte de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, curunto parte del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, curunto parte del cumplimiento del contrato in el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMANS y le pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá mientagra las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sonforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscadó de la Tederación de los servicios e calcularán sonbre las cantidades pagadas en exceso calcularán sonbre la

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personadese. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, est como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, est como 98, 140 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, est de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que les transparencias estectadades total o procibiorato contrato de servicios.

tenga concimiento en ejercico y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialimente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al deserrollar las actividades o objeto del presente contrato, así como los resultados obtendos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo situisiente:

siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conleven el tratamiento de datos personales, en términos de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Parties" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifileste lo que a su derecho converga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Venició ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" el este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios eshalados en la declaración II.5 de sets instrumento. Serán causas de rescisión del presente contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios eshalados en la declaración II.5 de sets instrumento. Serán causas de rescisión del presente contractual para de la información proporcionada para la celebración del contrato. In general, por el incumplimie

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte" como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" refundará", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésina. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier orto fuero que en razón de su domicillo o vecindad, tenpa o legaren a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizarás por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Recion, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducent

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

07-JUNIO-2021 Pág. 6 / 6

Eacha